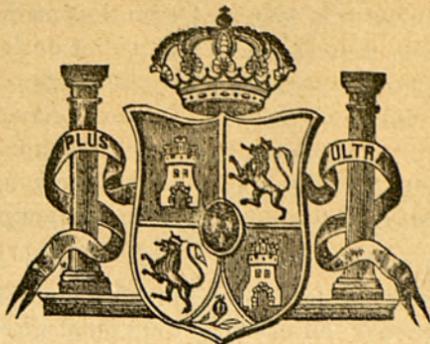


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Vistas las diferentes consultas elevadas á este Ministerio con motivo de las dificultades que en determinados casos ofrece en algunos Ayuntamientos la eleccion de cargos por mayoría absoluta de votos, segun previenen los artículos 55 y 56 de la ley Municipal; y considerando que la constitucion de dichas Corporaciones no puede en manera alguna demorarse indefinidamente sin grave perjuicio de la Administracion municipal;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando no sea posible obtener la mayoría absoluta de votos para la eleccion de cargos por no concurrir á la sesion número suficiente de Concejales del bienio anterior, á quienes corresponde continuar, y de Concejales electos, se proceda de todas suertes á la votacion para proveer interinamente los referidos cargos por mayoría relativa de votos.

2.º Que para obligar á la asistencia á todos los Concejales, ya sean los del Ayuntamiento anterior que continúan, ó ya los nue-

vamente elegidos, se proceda en los términos que preceptúa el artículo 13 del Real decreto de 24 de Marzo último.

Y 3.º Que los Alcaldes se consideren facultados para declarar terminadas desde luego las licencias concedidas á los Concejales con anterioridad al día 1.º del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 184.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En la Secretaría de esta dependencia se halla abierto el pago del 4.º trimestre á las viudas y Maestros jubilados.

Burgos 2 de Julio de 1891.—El Gobernador, Presidente, Créstar.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Mayo de 1891.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Chico, Barbadillo, y Gutierrez, diose lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

Diase lectura de la instancia, redactada por la Secretaría, que la Corporacion dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en

virtud de lo acordado en la sesion anterior, solicitando que se formalice un contrato entre la Diputacion y el Gobierno de S. M. de arriendo de los locales que ocupa el Gobierno civil de la provincia en el piso 2.º del Palacio provincial y los de la planta baja del mismo edificio en que se halla instalada la Inspeccion de Vigilancia, fijándose el precio anual del alquiler en 3000 pesetas y que dicho contrato quede celebrado antes del día 1.º de Julio próximo, á fin de que pueda regir desde el año económico de 1891-92, y se acordó aprobar dicha instancia y que se remita al Sr. Gobernador, rogándole se sirva dar curso á la misma.

Se acordó que el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial se sirva informar acerca de la edad y circunstancias del asilado Gonzalo Santa Maria, que dicho Sr. participaba en oficio de este dia se habia fugado estando dedicado á los trabajos del Campo práctico de Agricultura.

La Comision quedó enterada con sentimiento del oficio en que el Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital participaba el fallecimiento del niño sordo-mudo Guillermo Diez, alumno pensionado por la Provincia á cuenta de las plazas asignados al partido de Briviesca, y acordó que se anuncie la vacante de dicha plaza.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio del propio Director en que daba conocimiento de que la niña sordo-muda Juana Perez, pensionada por la Diputacion de Palencia, salió definitivamente del establecimiento en el dia 16 del actual por haber expirado el período de la pension que aquella Corporacion le habia concedido.

Diase lectura de otro oficio del Director de carreteras en que participaba que habiéndose cumplido

el 6 del actual el plazo de garantía del trozo 1.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra, y terminado los trabajos de conservacion, procedia la recepcion de dicho trozo; y la Comision acuerda nombrar á los Sres. D. Félix Sedano y D. Agustin Barbadillo para que lleven á efecto dicha recepcion, con asistencia del expresado funcionario facultativo.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de La Puebla de Arganzon fechado en 16 del actual remitiendo la instancia dirigida á su autoridad por D. José Saralde y Pinedo, concejal electo de aquel distrito, formulando excusas para el desempeño de dicho cargo, fundadas en no haber trascendido aun dos años desde que dejó de ser Juez municipal y en estar desempeñando el cargo de agente ejecutivo de la Hacienda: la Comision acuerda que se devuelva al Alcalde á fin de que cumpla en su dia lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último, publicado en el Boletin oficial de la provincia del dia 29 del propio mes.

Diase lectura de la instancia que dirige á esta Comision con fecha 15 del actual el Sr. D. Saturio Gallo Real Varona, Diputado provincial por el distrito de Burgos y Sedano, pidiendo que se dé el curso correspondiente á otra exposicion que acompaña dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, haciendo presente que ha dejado de ser Notario de Sedano, en virtud de la Real orden que le ha sido transmitida con fecha 22 de Abril último por el Sr. Decano del Colegio Notarial de este territorio, en que se le ha declarado jubilado de dicho cargo de Notario, cuyo traslado presenta adjunto á la misma, y pidiendo que en su virtud se digne acordar no haber lugar á resolver el recurso dealzada enta-

blado por el Sr. Diputado provincial D. Gregorio Gutierrez contra el acuerdo de la Diputacion en que dicha Corporacion se declaró incompetente para fallar sobre la incompatibilidad que pudiera existir entre el repetido cargo de Notario y el de Diputado provincial por el distrito de Burgos y Sedano y que se devolviese dicho expediente de alzada á la Diputacion para los efectos legales.

Puesta á votacion nominal la resolucion que debia dictarse sobre dicha instancia, el Sr. Chico votó en el sentido de que se dé curso á la instancia que el Sr. Gallo dirigió al Ministerio de la Gobernacion, toda vez que reñiéndose al recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Diputacion, los escritos y documentos que se produzcan sobre él por el interesado deben cursarse por la misma Corporacion ante quien deben formularse aquellos, que es la Diputacion, y por consiguiente la Comision provincial cuando aquella no está reunida.

El Sr. Gutierrez votó en el sentido de que no procedia que la Comision diera curso á la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y al documento adjunto á la misma, y sí devolverlos al interesado en razon á que la ley no concede á la Diputacion ni á la Comision después de remitido un recurso de alzada al Ministerio el derecho de ser el conducto por donde se eleven á la Superioridad los documentos é instancias que quieran presentar los interesados, y que esos documentos debe presentarlos el Sr. Gallo en tiempo oportuno en la Secretaría de la Diputacion con arreglo á lo dispuesto por el art. 37 de la ley provincial.

El Sr. Barbadillo opinó en igual sentido, asegurando que el interesado debia presentar directamente al Ministerio las instancias y documentos que quiera elevar al mismo después de remitido ya el recurso de alzada, puesto que el escrito del Sr. Gallo es un asunto que ha de resolverse en el Ministerio en única instancia.

El Sr. Cuadrao votó en el mismo sentido que el Sr. Chico, y el Sr. Villanueva votó conforme con el Sr. Gutierrez, así como tambien el Sr. Plaza, quedando por consecuencia acordado en este último sentido por mayoría de tres votos contra dos.

Dada cuenta de la instancia, fechada en este dia, que dirigen á la Comision Calixto Moral y Francisco Perez, vecinos y electores de Gamonal, quejándose de que el Alcalde se ha negado á recibir otra que acompañan dirigida á aquella autoridad local con fecha de ayer, haciéndose constar al pie de esta última una manifestacion suscrita por nueve testigos de que á pre-

sencia de los mismos quisieron entregar la instancia al Alcalde á la una de la tarde los firmantes de la misma y que no la quiso recibir dicha autoridad local ni el Secretario; y la Comision acuerda por mayoría de cinco votos contra uno del Sr. Gutierrez remitirla al Alcalde, ordenándole que cumpla lo prescrito por el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

El Sr. Gutierrez votó en el sentido de que procedia que la Comision acordase quedar enterada, toda vez que ni en el Real decreto de 24 de Marzo último ni en otra disposicion alguna legal se la conceden facultades para obligar á los Alcaldes á que admitan escritos como el que ha dado motivo á esta votacion.

Dada cuenta de otra instancia de varios vecinos de Zazuar, fechada en aquella localidad en 18 del corriente y dirigida á esta Comision, en que manifiestan que en 15 de este mes y hora de las once de su mañana presentaron al Alcalde de aquella villa y Junta de escrutinio un escrito en que se pedia la anulacion de la eleccion verificada en la misma bajo el fundamento de que dicha eleccion se ha verificado en un solo distrito debiendo ser dos los en que debió tener lugar conforme al Real decreto de adaptacion, cuya instancia viene copiada literalmente en la que dirigen á la Comision, y que el Alcalde se negó á dar curso á la misma y á facilitar el correspondiente resguardo á los que la presentaron: la Comision acuerda así bien por mayoría de cinco votos contra uno del Sr. Gutierrez que se remita al Alcalde á fin de que cumpla lo dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por Leocadio Perdiguero Palacios, alistado por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero para el reemplazo del año actual, contra el acuerdo de esta Comision de 17 de Abril último por el que se le declaró soldado sorteable: la Comision acuerda que se dé al mismo el curso correspondiente informando en el sentido de que debe desestimarse.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia sobre expropiacion de fincas en los pueblos de Covides, Medianas, Entrambasaguas, Menamayor, Maltrana, La Presilla, Ungo, Nava, Gijano, Santecilla, Bortedo, Leciñana, Irús, Vivanco, Sopenano, Vallejuelo, Siones, El Vigo, Vallejo, Anzó y Villasana, correspondientes al Ayuntamiento del Valle de Mena, con motivo de la construccion del ferrocarril secundario de la Robla á Valmaseda, y resultando que se han llenado en dicho expediente los requisitos que determinan los artículos 16 y

17 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, sin que conste en el mismo que se haya producido reclamacion alguna por parte de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras del ferrocarril expresado.

Se acordó aprobar el estado de precios medios á que se han vendido en el mes de Abril último los artículos de suministro y que han de servir de abono para los que se faciliten en el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Dada cuenta del expediente sobre adjudicacion á favor de D. Emeterio Esteban Arranz, vecino de Santa Maria del Campo, de los acopios de piedra para la conservacion durante el año económico de 1890-91 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo; y resultando que segun certificaciones expedidas por el Director de carreteras provinciales se tienen ya abonadas á dicho contratista por materiales acopiados durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1890 y Enero de este año 1342 pesetas 3 céntimos, que con 156.97 á que asciende la última y definitiva certificacion forman ambas partidas 1499 pesetas, cantidad igual á la que arroja la liquidacion general: la Comision acuerda aprobar la certificacion expresada, que se abonen las 156 pesetas 61 céntimos á que asciende la misma y que se devuelva al contratista la fianza que constituyó en la caja provincial en garantía de su compromiso.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Barbadillo, se acordó conceder el socorro de 7.50 pesetas mensuales por tres meses y á contar desde 1.º de Enero último á Juan Ruiz, vecino de la Merindad de Cuestaurria; por dos meses y desde 1.º del actual á Ruperto Martin, vecino de Vadocondes, Vicente Saldaña, de Belbimbre, Eugenio del Rincon, de Villaveta, Justa Alonso, de Merreyes, Basilio Ortega, de Valdezate, y á Francisco Saez, de Medina de Pomar; y por un mes y á contar desde 1.º de Junio próximo á Victor Hierro, vecino de Hines-trosa, Rufino Garcia, de Padilla de Arriba, Juan Asturias, de Ruyales del Agua (Lerma) y á Felipe Gil, de Zael, y desestimar igual pretension de Juan Aceña, de Co-ruña del Conde.

Asi bien se acordó de conformidad con lo propuesto por el mismo Vocal Sr. Barbadillo hacer presente á Cesáreo Ibañez, vecino de esta ciudad, se persone en el Hospicio provincial á recoger á su hijo Gregorio, de 5 años de edad,

asilado en el referido Establecimiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 20 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 21 de Mayo de 1891.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza y asistencia de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Chico, Gutierrez, y Barbadillo, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Yudego y Villandiego.—1890.—Melecio Peña Estalayo, exento.

Los Balbases.—1891.—Florentino Calvo Hernando, sorteable.

Castrogeriz.—1891.—Angel Rojo Delgado, pendiente.

Oña.—1891.—Casto Perez Sainz y Silverio del Rivero Arnaiz, pendientes.

Ontoria del Pinar.—1891.—Gumersindo Navazo Aparicio, exento. Carlos Sanz Sanz, sorteable.

1889.—Agustin Gomez de Miguel, acreditado su fallecimiento.

Pedrosa del Páramo.—1891.—Severiano Perez Santa Maria, pendiente.

Frias.—1891.—Timoteo Miguel Villafranca, exento.

Grijalva.—1891.—Hermenegildo Bayona Palacios, sorteable.

Santa Olalla de Bureba.—1891.—Eustaquio Munguia Ubierna, pendiente.

Castrillo de Murcia.—1889.—Carlos Valdemoro Herrera, excluido temporalmente.

Berzosa de Bureba.—1891.—Isidoro Diez Garcia, pendiente.

Tablada del Rudron.—1890.—Vicente Diez Fernandez, excluido temporalmente.

Padilla de Arriba.—1890.—Abdon Linaje Rueda, sorteable.

Pedrosa de Riourbel.—1891.—Martin Rio Garcia, excluido temporalmente.

Alfoz de Bricia.—1891.—Carlos Sedano Vallejo, excluido temporalmente.

Nava de Roa.—1890.—Ambrosio Escudero Parra, excluido temporalmente.

Zazuar.—1891.—Julio Estaño Sanz, excluido temporalmente.

Poza de la Sal.—1891.—Aquilino Martinez Gonzalez, pendiente. Pedro Padrones Alonso, sorteable. Mateo Güemes Perez, excluido totalmente. Santos Diaz Ocina, pendiente. Pedro Gonzalez Güemes, sorteable.

Burgos.—1891.—Antonio Sardonil Llorente, sorteable. Juan Marquina Abad, pendiente. Pedro Magdalena Abad, excluido temporalmente.

Cantabrana.—1890.— José Niceto Prado Linage, sorteable.

Arauzo de Salce.—1888.—Alejandro Rubiales Nogales, pendiente.

Espinosa de los Monteros.—1890.—Valeriano Casel Fernandez, pendiente.

Burgos.—1890.—Pedro Pascual Fernandez, pendiente.

La Nuez de Abajo.—1888.—Vito Villanueva Hernando, pendiente.

Albillos.—1890.—Casimiro Arceo Arroyo, acreditado su fallecimiento.

Guzman.—1889.—Felipe Medina Gil, pendiente.

Hontangas.—1891.—Aquilino Arranz Adrados, sorteable.

Hermosilla.—1890.—Luis Cueva Alonso, imponer al Alcalde 5 pesetas de multa por no haber mandado las señas del cuerpo en que sirve el hermano del mozo.

Merindad de Valdivielso.—1891.—Emeterio Rodriguez Zaldivar, sorteable.

1889.—Juan Diaz Mata, que pase á observacion.

Jurisdiccion de Lara.—1891.—Mateo Blanco Moreno, pendiente.

Valle de Tobalina.—1891.—Casimiro Moral Miranda y Roman Garcia Castillo, pendientes.

1889.—Cecilio Ruiz Castillo, pendiente.

San Millan de Lara.—1889.—Julian Andrés Ortega, pendiente.

Carcedo de Bureba.—1891.—Lesmes Guilarte Martinez, pendiente.

Santo Domingo de Silos.—1891.—Pedro Alameda Alameda, sorteable.

Campolara.—1891.—Celestino Martinez Gonzalez, exento.

Barbadillo del Mercado.—1891.—Pedro Gonzalez Garcia, sorteable.

Hinojar del Rey.—1891.—Antonio Viton Esteban, pendiente.

Carrias.—1891.—Andrés Caranza Salinas, sorteable.

Villafranca Montes de Oca.—

1891.—Ciriaco Saez Gutierrez, sorteable.

Galbarros.—1891.—Ignacio Diaz Güemes, pendiente.

Villambistia.—1888.—Lucas Alarcia Mateo, exento.

Quintanalaranco.—1889.—Robustiano Merino Martinez, pendiente.

Cerraton de Juarros.—1891.—Apolinar Barrio Cuesta, pendiente.

Barbadillo del Pez.—1891.—Dionisio Peraita Cardero, sorteable.

Hoyales de Roa.—1888.—Antonio Urne Lezama, pendiente.

La Comision acordó aprobar la cuenta presentada por D. Florentino Izquierdo, Médico de la Beneficencia provincial, de los gastos originados y dietas devengadas en la visita para combatir la epidemia variolosa en el pueblo de Arenillas de Riopisuerga, y que las 200 pesetas á que asciende la misma se satisfagan del capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Fermin Alonso Villalbilla y otros dos vecinos del pueblo de Celadilla Sotobrin reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Marzo último por el que se desestimó su pretension de que se les abonasen 1500 pesetas que dicen les adeuda el municipio de un préstamo que hicieron en 6 de Abril de 1889; la Comision, teniendo en cuenta lo extemporánea que es la reclamacion mencionada, acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso interpuesto, confirmando el fallo apelado de la Corporacion municipal.

Para informar lo que proceda en el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Faustino Martinez contra la providencia del Alcalde de Covarrubias por la que le impuso la multa de 15 pesetas por no tener como Recaudador de arbitrios municipales el peso en

la plaza del Mercado: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se pidan explicaciones al Ayuntamiento sobre la verdadera falta cometida por el D. Faustino, si existen ordenanzas municipales ó bandos de buen gobierno para el régimen del distrito, y remita copia de la citada providencia.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Cuñado y 4 vecinos mas de Cogollos contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta repartidora que desestimó su pretension de que se declarase nulo el repartimiento formado sobre la ganaderia: la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido de que procede remitir dicha alzada al Alcalde del mencionado pueblo, á fin de que emita sobre ella el informe que considere procedente, de conformidad con lo que dispone el artículo 140 de la ley municipal.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Lara Sancha, vecino de Villamayor de los Montes, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa por el que le declaró responsable de 1758 pesetas 29 céntimos como Depositario que fué de los fondos municipales en el año de 1884-85: la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede admitir el recurso interpuesto por D. Gregorio Lara, eximiéndole de la responsabilidad declarada por el Ayuntamiento en el acuerdo apelado y con derecho á reclamar las 24'82 pesetas de diferencia entre las 1383'68 en que fué alcanzado y las 1408'50 que justifica haber entregado, pudiendo el Ayuntamiento dirigir su accion contra el que resulte culpable.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de queja interpuesta por D.^a Coleta Aguilar y otros vecinos de Peñaranda de Duero contra la forma-

cion de un repartimiento llevado á cabo por el Ayuntamiento de dicho pueblo sin sujecion á precepto alguno legal: la Comision acordó hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclame al Ayuntamiento el repartimiento original ó copia certificada del mismo, los libros en que los guardas vigilantes nombrados por la Corporacion anotaban diariamente el número de fanegas que se introducían en la localidad y las notas sacadas por el Ayuntamiento de los libros de romaneo presentados por los dueños de los lagares.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad con fecha 19 de Abril último por D. Raimundo Zaton, Cura párroco del barrio de Villacomparada de Medina de Pomar, y D. Mateo Ruiz Bravo, vecino de Medina, alzándose del acuerdo que dictó el Ayuntamiento de aquel distrito municipal en 29 de Marzo anterior por el cual se declaró que era viciosa é innecesaria una servidumbre de paso que se halla constituida sobre la heredad que posee D. Martin Crespo, de aquella vecindad, en el barrio de Villacomparada y término de Manzano, en favor de otras heredades de la propiedad de los reclamantes: la Comision, considerando que la resolucion de las cuestiones que versan sobre la existencia y sobre el ejercicio de las servidumbres privadas es de la competencia de los tribunales de justicia, y que por tanto el Ayuntamiento de Medina de Pomar cometió una extralimitacion legal al dictar la resolucion apelada, acuerda informar que procede dejarla sin efecto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 21 de Mayo de 1891.—
El Vicepresidente, Isidro Plaza.—
El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—4.º trimestre de 1890-91.

Relacion de las minas que segun los datos reunidos se han explotado, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889, se fija la cantidad que el propietario ó su representante ha de satisfacer por el 1 por 100 sobre el producto bruto.

Nombre de la mina.	Término municipal en que radican.	Clase del mineral.	Nombre del propietario.	Quintales métricos que se suponen extraídos.	Valor		Cantidad que se fija por el importe del 1 por 100.
					calculado del quintal en la boca de la mina.	que se considera integro del mineral sin deduccion de gasto alguno.	
					Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Santa Javiera.	Monterrubio.	Hierro.	D. Francisco Marcos.	700	1	700	7
Felicia.	Idem.	Idem.	El mismo.	630	1	630	6'30
Valenciana.	San Adrian de Juarros.	Hulla.	D. Joaquin Garcia.	230	1	230	2'30
Bienvenida.	Terminon.	Kaolin.	D. Pantaleon Menchaca.	450	1	450	4'50
Esperanza.	Valle de Valdelaguna.	Hierro.	D. Carlos Richardt.	440	1	440	4'40
Intermedia.	Cerezo de Riotiron.	Sulfato de sosa.	La Sociedad Constancia.	740	1	740	7'40
La Ventura.	Pineda de la Sierra.	Cobre.	D. Aniceto Herrasquin.	240	1	240	2'40

Burgos 30 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Contribucion industrial.

D. Jacinto Serrano Alcázar, Administrador de contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que confeccionada la matrícula industrial de esta Capital correspondiente al próximo ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto al público en el Negociado respectivo de esta Administración para que los contribuyentes de clases no agremiadas que se consideren agraviados puedan formular las oportunas reclamaciones durante el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento de subsidio de 13 de Julio de 1882.

Burgos 4 de Julio de 1891.—Jacinto Serrano Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mención se halla el siguiente edicto original: =D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, =Hago saber: que el día 23 de Julio próximo y hora de las once de su mañana se substará en la sala audiencia de este Juzgado la finca que á continuación se expresa, embargada á D.^a Anastasia Martinez Carpintero, viuda y vecina de esta ciudad, para hacer pago de la cantidad de 1000 pesetas, intereses y costas, que es en deber á D. Saturnino Martinez Franco, de la propia vecindad.

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Albar-Fañez, señalada con el núm. 20, su fachada principal situada al Norte en línea de 6 metros 40 centímetros. Dicha finca constituye un polígono irregular, cuya superficie mide 57 metros 63 centímetros cuadrados, consta de planta baja, principal, piso 2.^o y desvan, toda ella en mediano estado de conservación, por lo que atendiendo á su posición y deterioro ha sido tasada en 3160 pesetas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del 10 por 100 efectivo del valor de la casa para tomar parte en aquella. =Dado en

Burgos á 25 de Junio de 1891. = Francisco Ponce de Leon. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, según está acordado, expido el presente en Burgos á 25 de Junio de 1891. =Ante mí, Nicolás Lopez.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero Riaño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que para el pago de las costas impuestas á Bonifacio Rojo Juez, vecino de Castrillo de la Vega, en la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones, se le embargaron los bienes siguientes:

Una viña al pago de Pechos, de 370 cepas, tasada en 136'90 pesetas.

Otra al pago de la Mora, de 440 cepas, en 140'80.

Otra al pago de Piñel, de 400 cepas, en 100.

Una casa á la calle de Hernan, núm. 8, en 625.

Una suerte de monte en el titulado de la Torre, en 120.

Una cuba con su suelo, de 120 cántaras, última de aforo, en bodega, titulada de la Cuesta, en 120.

Cuyos bienes son de la propiedad del citado Bonifacio Rojo, radican en jurisdicción de dicho Castrillo y se sacan á pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el día 20 del próximo mes de Julio á las once de su mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á ley.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Junio de 1891. = Julian Molinero. = Por su mandado, Juan Bacierno.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Ruperto Aranzana, domiciliado en Anguix, en la causa que en unión de otros se le siguió sobre homicidio y disparos de arma de fuego, se le han embargado los bienes siguientes en su mitad como pertenecientes á su finado padre.

Una casa con un poco corral á la plazuela del Ayuntamiento del pueblo de Anguix, que perteneció á los propios, señalada con el número 2, tasada en 1500 pesetas.

Un majuelo en jurisdicción de Anguix, al pago del Prado de la Vega, con 1800 plantas, en 1800.

Una viña al Huerto de las viñas, con 824 cepas y 76 marras, de una fanega de cabida, en 643.

Una viña al pago de la Cruz, de 200 cepas, en 150.

Otra viña al Portillo, con 620 cepas, en 620.

Cuya mitad de fincas se saca á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, para con su valor hacer pago á las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Anguix el día 20 de Julio próximo y hora de las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasación de los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidas, y también se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 30 de Junio de 1891. = Andrés Perez Nisarre. = Por su mandado, Laureano Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido para el año económico de 1890-91.

GASTOS.	PESETAS.
Sueldo del Alcaide	750
Idem del Ayudante	550
Idem del Profesor facultativo	250
Idem del Depositario el 15 al millar	217
Gastos de alumbrado	365
Idem de reparación de utensilio y mobiliario ..	250
Idem del alquiler del edificio	500
Idem de papel sellado y demás de escritorio	30
Idem de limpieza de lugares inmundos	50
Para la manutención de 30 presos diarios á 50 céntimos de peseta cada socorro	5475
Sanguijuelas y medicamentos	100
Relleno de los jergones ..	150
Traslación de enfermos al Hospital	500
Gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres	400
Idem alumbrado de la audiencia del Juzgado	130
Idem mobiliario y enseres de la misma	320
Idem limpieza y barrido ..	50
Idem obras conservativas del edificio	75
Idem de alquiler de la sala del Juzgado	500
Idem extraordinarios	500
Total gastos ..	10862

INGRESOS.	PESETAS.
Importe del reparto que se acompaña	10862'62

Repartimiento de las 10862 pesetas entre los pueblos de este partido judicial.

AYUNTAMIENTOS	Plas. Cls.
Aguilera (La)	329'65
Aranda de Duero	1795'13
Arandilla	138'48
Baños de Valdearados ..	300'46
Brazacorta	148'45
Caleruega	223'56
Campillo de Aranda	268'06
Castrillo de la Vega	366'68
Coruña del Conde	193'66
Fresnillo de las Dueñas ..	207'54
Fuentelcesped	383'05
Fuentenebro	313'28
Fuentespina	260'59
Gumiel de Izan	771'80
Gumiel del Mercado	599'86
Milagros	232'46
Ontoria de Valdearados ..	201'85
Oquillas	88'28
Pardilla	153'08
Peñalba de Castro	112'85
Peñaranda de Duero	532'57
Quemada	228'19
Quintana del Pidio	252'40
San Juan del Monte	220
Santa Cruz de la Salceda ..	299'04
Sotillo de la Rivera	432'89
Torregalindo	133'85
Tuvilla del Lago	167'32
Vadocondes	313'28
Valdeande	151'65
Vid de Aranda (La)	175'50
Villalba de Duero	197'93
Villalbilla de Gumiel	113'20
Villanueva de Gumiel	191'52
Zazuar	368'54

Aranda de Duero 1.^o de Abril de 1891. = El Alcalde, Pablo de la Puente.

Alcaldía de Briviesca.

No habiéndose reunido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido para la aprobación del presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1891 á 1892, les convoco por segunda vez á la sala consistorial de esta villa para el día 12 del corriente á las once de la mañana, interesando la puntual asistencia, y previniéndoles que cualquiera que sea el número de asistentes á esta reunión se tomará acuerdo.

Briviesca 1.^o de Julio de 1891. = El Alcalde, Ruperto Santa Olalla.

Alcaldía de Hormaza.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Hormaza 30 de Junio de 1891. = El Alcalde, Pedro Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Miraveche, San Juan del Monte, Celada del Camino, Mahamud, Pesadas de Burgos.